

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1360

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** en contra de MADISON ANDRES ARBELAEZ RIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1116912938, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 05700473900287310

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	3 de marzo de 2022	215,0071	\$ 68.154,41
2	3 de abril de 2022	216,3202	\$ 68.570,65
3	3 de mayo de 2022	217,8042	\$ 69.041,06
4	3 de junio de 2022	219,2984	\$ 69.514,70
5	3 de julio de 2022	220,8028	\$ 69.991,57
6	3 de agosto de 2022	222,3175	\$ 70.471,71
7	3 de septiembre de 2022	223,8426	\$ 70.955,15
8	3 de octubre de 2022	225,2704	\$ 71.407,73
	TOTAL	1.760,6632	\$ 558.106,98

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	3 de marzo de 2022	2073,1006	\$ 657.145,53

2	3 de abril de 2022	2071,6254	\$ 656.677,91
3	3 de mayo de 2022	2070,1413	\$ 656.207,47
4	3 de junio de 2022	2068,6473	\$ 655.733,89
5	3 de julio de 2022	2067,1429	\$ 655.257,01
6	3 de agosto de 2022	2065,6283	\$ 654.776,90
7	3 de septiembre de 2022	2064,0859	\$ 654.287,98
8	3 de octubre de 2022	2062,6193	\$ 653.823,09
	TOTAL	16542,9910	\$ 5.243.909,77

Por la cantidad de **TRESCIENTAS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO CON SEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UVR (300.434,6355), U.V.R.S**, equivalente a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$95.233.813,73)** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

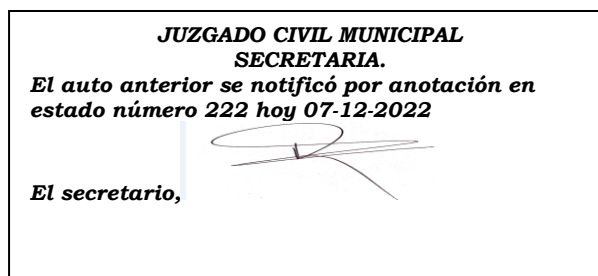
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual

el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da4637d263f9a2f7020141aa19f2da129c9e60193361b8ba5facc8c039127c1**

Documento generado en 06/12/2022 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>